



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
FEB 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
13:27 Hms

GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
05 FEB 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
PRESENTE

La que subscribe, **LAURA ESTRADA MAURO**, integrante del grupo Parlamentario del Partido morena e integrante de la Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para efectos de su discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa integral que reforma la fracción XXIII del artículo 35 y la fracción XVI del artículo 46 C, de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; reforma a la fracción VI del artículo 7 Ley para la prevención social de la violencia y la delincuencia en el estado de Oaxaca; reforma al artículo 15 de la Ley de igualdad entre mujeres y hombres para el estado de Oaxaca; reforma al artículo 7 de Ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar para el estado de Oaxaca; reforma a la fracción XVI del artículo 4 de ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; adicionar un último párrafo al artículo 6 de la Ley de



GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

responsabilidad patrimonial del estado y los municipios de Oaxaca; adicionar un último párrafo al artículo 9 Ley para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en el estado de Oaxaca; reforma a la fracción VIII del artículo 7 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca; adicionar un último párrafo al artículo 10 de la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género; todo lo antes mencionado con el objeto de atender la prevención de feminicidios en el Estado de Oaxaca. Lo anterior, bajo el siguiente,

CONTENIDO TEMÁTICO

1. Exposición de motivos y elementos de la iniciativa
 - 1.1 Encabezado o título de la propuesta
 - 1.2 Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver
 - 1.3 Argumentos que la sustentan
 - 1.4 Fundamento Legal
 - 1.5 Denominación
 - 1.6 Ordenamientos a modificar
 - 1.7 Texto normativo propuesto
 - 1.8 Artículos transitorios
2. Propuesta de decreto



GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

1. Exposición de motivos y elementos de la iniciativa

A efecto de dar cumplimiento al artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, vengo a precisar los requerimientos de la iniciativa y su exposición de motivos de la siguiente manera:

1.1 Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa integral que reforma la fracción XXIII del artículo 35 y la fracción XVI del artículo 46 C, de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; reforma a la fracción VI del artículo 7 Ley para la prevención social de la violencia y la delincuencia en el estado de Oaxaca; reforma al artículo 15 de la Ley de igualdad entre mujeres y hombres para el estado de Oaxaca; reforma al artículo 7 de Ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar para el estado de Oaxaca; reforma a la fracción XVI del artículo 4 de ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; adicionar un último párrafo al artículo 6 de la Ley de responsabilidad patrimonial del estado y los municipios de Oaxaca; adicionar un último párrafo al artículo 9 Ley para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en el estado de Oaxaca; reforma a la fracción VIII del Artículo 7 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca; adicionar un último párrafo al artículo 10 de la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género;



GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

1.2 Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Matan a las mujeres en Oaxaca y el Poder Público no hace nada. Las instituciones han tenido una actitud cobarde y mentirosa. Sólo en los primeros días de enero de este año ya sumaban 10 feminicidios. No hay cifras estadísticas coincidentes. Algunos dicen que son más; otros que son menos, pero en lo que sí se ponen de acuerdo es que el feminicidio en Oaxaca es un fenómeno dramático y es hora de actuar.

El feminicidio es uno de los delitos más ruines y mezquinos de nuestra sociedad. Su eliminación y prevención tiene que venir acompañado de acciones integrales, verticales, serias, objetivas y contundentes. Los intentos aislados, la experiencia lo ha demostrado, no tendrá un buen resultado.

Uno de los mejores elementos para coadyuvar en la prevención de los feminicidios es a través de un sistema de alarma casi instantáneo (sino es que inmediato) que pueda avisar a las autoridades o a la sociedad en general del peligro inminente. Este sistema de alarma puede ser facilitado por el avance de las tecnologías y por ello se puede usar una pulsera de alerta o cualquier otro mecanismo tecnológico que el gobierno del Estado haya autorizado con esta finalidad. Por pulsera de alerta se entiende el prototipo tecnológico por el cual las mujeres pueden avisar el estado de emergencia.

Esta iniciativa tiene como objetivo atender esta problemática y proponer como uno de los mecanismos de prevención el uso de pulseras de alerta y con ello prevenir que se sigan cometiendo feminicidios.



GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

1.3 Argumentos que la sustentan;

Como ya se mencionó en líneas arriba, no hay estadísticas certeras en torno a los feminicidios en Oaxaca. Pero hay algunos datos que pueden servir de guía.

Para la Asociación Civil, Consorcio para el Dialogo parlamentario y la Equidad, en el estado de Oaxaca se registra 1213 agresiones. 176 delitos sexuales, 447 desaparecidas, 261 feminicidios, 51 suicidios, 245 casos de violencia familiar, y 33 caso de violencia política de Género¹, no precisa de que fecha a que fecha se dan estos datos pero por información adicional puede interpretarse que son datos de lo que va del año 2019.

Por otro lado, en la Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1) del Centro Nacional de Información con corte al 31 de diciembre de 2018, que Oaxaca ocupa el 10 lugar nacional en presuntos delitos de feminicidio (pág. 16), el décimo lugar en la categoría de presuntas víctimas mujeres de secuestro estatal (pág. 49); y el segundo lugar nacional de presuntas víctimas mujeres de trata de personas (pág. 70).

Pero al lado de las estadísticas que se manejan tanto por las instituciones como por la sociedad civil, también están las alarmas que han activado los medios de comunicación con los siguientes casos:

- Mujer es quemada viva por su marido en Oaxaca: el reporte

¹ Esta información está disponible al público en la página electrónica de la asociación civil y específicamente en el siguiente link: <https://db.violenciafeminicida.consorciooaxaca.org.mx/>



GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

de Diana Manzo. En Aristegui noticias.

- Muere Jenni, la mujer quemada por su esposo en Oaxaca. Reportaje de Guadalupe Alarcon en el diario Noticias.
- Atacan y queman a mujer en Bar de Etla. Reportaje de Jacobo Robles, en el Imparcial.

Y así la lista es extensa y dramática.

A todo ello, y ante la falta de respuesta Institucional, la propia sociedad civil ha empezado a organizarse para prevenir este delito. Hace apenas unos días, se convocó a una rodada en bicicleta en la ciudad de Oaxaca para manifestarse en contra de la violencia de genero. De igual manera usuarios de la red social de Facebook ha ofrecido sus casas, y negocios como refugio para las mujeres que se encuentren en peligro. Aún más, a nivel internacional también se ha propuesto utilizar pulseras color violeta para que entre las propias mujeres se tomen de la mano y se cuiden (esta es la campaña dame la mano).

La LXIV legislatura del Estado tiene que actuar firmemente y tomar una decisión inmediata para contribuir de manera seria y contundente en estas propuestas ciudadanas. La propuesta que hoy aquí quiero presentar es que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Seguridad Publica proporcione a todas las mujeres que lo soliciten una pulsera de alarma o en su defecto algún otro instrumento de carácter tecnológico que sirva para emitir la alerta inmediata de peligro.

La pulsera de alarma está siendo trabajada actualmente por la Universidad Carlos III de Madrid y el avance es muy prometedor. Mayor



GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

información sobre este proyecto puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:

https://elpais.com/elpais/2018/06/20/mujeres/1529516343_279810.html

Por eso, en la propia reforma se propone que sea la Secretaria de la Mujeres quien a través de universidades estatales, nacionales o extranjeras busque la posibilidad de crear y adquirir una pulsera de alarma a bajo costo.

La pulsera de alarma o instrumento tecnológico que lo sustituya será un instrumento para poner en aviso de forma inmediata a la policía y pueda acudir al lugar de los hechos y salvar la vida de las mujeres en peligro.

1.4 Fundamento legal;

En términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, legislar en materia de prevención del feminicidio si es una facultad concedida a las legislaturas de las Entidades Federativas.

1.5 Denominación del proyecto de ley o decreto;

Decreto que reforma la fracción XXIII del artículo 35 y la fracción XVI del artículo 46 C, de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; reforma a la fracción VI del artículo 7 Ley para la prevención social de la violencia y la delincuencia en el estado de Oaxaca; reforma al artículo 15 de la Ley de igualdad entre mujeres y hombres para el estado de Oaxaca; reforma al artículo 7 de Ley de asistencia y prevención de la violencia



GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

intrafamiliar para el estado de Oaxaca; reforma a la fracción XVI del artículo 4 de ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; adicionar un último párrafo al artículo 6 de la Ley de responsabilidad patrimonial del estado y los municipios de Oaxaca; adicionar un último párrafo al artículo 9 Ley para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en el estado de Oaxaca; reforma a la fracción VIII de Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca; adicionar un último párrafo al artículo 10 de la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género;

1.6 Ordenamientos a modificar;

Para evitar repeticiones innecesarias se remite al encabezado de esta iniciativa sin embargo y para no generar confusión se colocan cuadros comparativos de las reformas propuestas.

Cuadro comparativo de la propuesta a la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

Texto actual	Propuesta de reforma
Artículo 35.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponden el despacho de los siguientes asuntos:	Artículo 35.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponden el despacho de los siguientes asuntos:



GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

<p>XXIII.- Fomentar y promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación, acciones, proyectos y políticas públicas de la Secretaría</p>	<p>XXIII.- Fomentar, difundir y promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación, acciones, proyectos y políticas públicas de la Secretaría. Le corresponderá otorgar, a las mujeres oaxaqueñas que lo soliciten, la pulsera de alerta o cualquier otro mecanismo tecnológico que el gobierno del Estado haya autorizado con esta finalidad. Por pulsera de alerta se entiende el prototipo tecnológico por el cual las mujeres pueden avisar el estado de emergencia.</p>
<p>ARTÍCULO 46-C.-A la Secretaría de las Mujer le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>XVI.- Gestionar, fortalecer y dar seguimiento a centros regionalizados para la atención directa a la violencia de género y acceso a la justicia de las mujeres;</p>	<p>ARTÍCULO 46-C.-A la Secretaría de las Mujer le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>XVI.- Gestionar, fortalecer y dar seguimiento a centros regionalizados para la atención directa a la violencia de género y acceso a la justicia de las mujeres; Coordinar el trabajo con las Universidades Estatales, Nacionales o Internacionales para la</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

	adquisición de pulseras de alarma o algún otro instrumento tecnológico que lo sustituya.
--	--

Cuadro comparativo de la propuesta a la reforma a Ley para la prevención social de la violencia y la delincuencia en el estado de Oaxaca

Texto actual	Propuesta de reforma
<p>Artículo 7. La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:</p> <p>VI. Políticas públicas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo; particularmente, para grupos vulnerables o en situación de riesgo.</p>	<p>Artículo 7. La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:</p> <p>VI. Políticas públicas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo; particularmente, para grupos vulnerables o en situación de riesgo.</p> <p>El otorgamiento de pulseras de alerta o cualquier otro mecanismo tecnológico que el gobierno del Estado haya autorizado con la finalidad de evitar la violencia hacia la mujer se entenderá como política pública. En el presupuesto de egresos de cada año deberá considerarse la partida presupuestal para adquirir este instrumento de tal forma que ninguna oaxaqueña que lo solicite se quede sin su pulsera.</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

**Cuadro comparativo de la propuesta a la reforma a Ley de igualdad entre
mujeres y hombres para el estado de Oaxaca**

Texto actual	Propuesta de reforma
Artículo 15.- En el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política de igualdad, se deberán observar los principios y objetivos previstos en esta Ley.	Artículo 15.- En el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política de igualdad, se deberán observar los principios y objetivos previstos en esta Ley. La política pública de otorgar pulseras de alerta, a las mujeres que lo soliciten, no se considerará violatorio al principio de igualdad pues se trata de una acción afirmativa.

**Cuadro comparativo de la propuesta de reforma a la Ley de asistencia y
prevención de la violencia intrafamiliar para el estado de Oaxaca**

Texto actual	Propuesta de reforma
Artículo 7.- La asistencia a las víctimas comprende el apoyo a su	Artículo 7.- La asistencia a las víctimas comprende el apoyo a su



**GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena**

<p>denuncia, el seguimiento de su caso, el reporte de los resultados obtenidos, el procedimiento de conciliación, así como el apoyo psicológico y social necesario.</p>	<p>denuncia, el seguimiento de su caso, el reporte de los resultados obtenidos, el procedimiento de conciliación, así como el apoyo psicológico y social necesario. El otorgamiento de pulseras de alerta o cualquier otro instrumento tecnológico proporcionado por el Estado es parte de esta asistencia, pero en ningún caso se podrá considerar que con su otorgamiento se ha cumplido todo lo enumerado en este artículo.</p>
---	---

**Cuadro comparativo de la propuesta de reforma a la ley Orgánica de la
Fiscalía General del Estado de Oaxaca**

Texto actual	Propuesta de reforma
<p>Artículo 4. Corresponde a la Fiscalía General: XVI. Instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública</p>	<p>Artículo 4. Corresponde a la Fiscalía General: XVI. Instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública</p>



**GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena**

<p>del Estado de Oaxaca y con Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de Gobierno, para la prevención e investigación de los delitos;</p>	<p>del Estado de Oaxaca y con Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de Gobierno, para la prevención e investigación de los delitos; en el otorgamiento de pulseras de alerta o cualquier otro instrumento tecnológico para prevenir la violencia en contra de las mujeres, establecerá la firma de un documento rector con la finalidad de mantener actualizada la lista y evaluación del funcionamiento dichas pulseras o instrumentos tecnológicos.</p>
--	---

**Cuadro comparativo de la propuesta de reforma a la Ley de
responsabilidad patrimonial del estado y los municipios de Oaxaca**

Texto actual	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 6.- Los entes públicos cubrirán las indemnizaciones derivadas de responsabilidad</p>	<p>ARTÍCULO 6.- Los entes públicos cubrirán las indemnizaciones derivadas de responsabilidad</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

<p>patrimonial que se determinen conforme a esta Ley, con cargo a sus respectivos presupuestos.</p> <p>Los pagos de las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente, sin afectar el cumplimiento de los objetivos de los programas que se aprueben en el respectivo Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca.</p> <p>En la fijación de los montos de las partidas presupuestales deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior.</p>	<p>patrimonial que se determinen conforme a esta Ley, con cargo a sus respectivos presupuestos.</p> <p>Los pagos de las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente, sin afectar el cumplimiento de los objetivos de los programas que se aprueben en el respectivo Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca.</p> <p>En la fijación de los montos de las partidas presupuestales deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior.</p> <p>La falta de otorgamiento de pulseras de alarma o el instrumento tecnológico que lo supla, hará responsable al Poder Ejecutivo del Estado con afectación directa al presupuesto otorgado a la</p>
--	---



GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

	Secretaría de la Seguridad Pública del Estado.
--	---

**Cuadro comparativo de la propuesta de reforma a la Ley para prevenir,
sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la
protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en el estado de
Oaxaca**

Texto actual	Propuesta de reforma
<p>Artículo 9. A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y una multa de 1 mil a 20 mil días de salario mínimo vigente.</p> <p>Se entiende por esclavitud todo el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona, ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho,</p>	<p>Artículo 9. A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y una multa de 1 mil a 20 mil días de salario mínimo vigente.</p> <p>Se entiende por esclavitud todo el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona, ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho,</p>



**GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena**

<p>atributos del derecho de propiedad.</p>	<p>atributos del derecho de propiedad.</p> <p>Se presumirá que hay situación de esclavitud cuando, a sugerencia de la Secretaria de la Mujer Oaxaqueña y previo estudio de situación, se proporcione pulseras de alarma o el instrumento tecnológico que lo sustituya, y no se quiera emplear.</p>
--	---

**Cuadro comparativo de la propuesta de reforma a la Ley de Víctimas del
Estado de Oaxaca**

Texto actual	Propuesta de reforma
<p>Artículo 7...</p> <p>Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos</p> <p>VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con</p>	<p>Artículo 7...</p> <p>Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos</p> <p>VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

<p>independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;</p>	<p>independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos; Las mujeres víctimas tendrán derecho a hacer uso de la pulsera de alarma o del instrumento tecnológico que lo sustituya.</p>
--	--

Cuadro comparativo de la propuesta de reforma a la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género.

Texto actual	Propuesta de reforma
--------------	----------------------



GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

<p>Artículo 10. Violencia en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos del Estado o los Municipios que en forma intencional discriminan, dilatan, obstaculicen, entorpezcan o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades.</p>	<p>Artículo 10. Violencia en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos del Estado o los Municipios que en forma intencional discriminan, dilatan, obstaculicen, entorpezcan o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades.</p> <p>Se considerará Violencia Institucional el no proporcionar la pulsera de alarma o el instrumento tecnológico que la sustituya. Se incluye el exceso de trámites burocráticos o retardo injustificado en la entrega.</p>
---	--

1.7 Texto normativo propuesto;



GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

Se colocan en la parte relativa del decreto.

1.8 Artículos transitorios;

Se colocan en la parte relativa del decreto.

1.9 Lugar y Fecha,

Se coloca al final de la presente iniciativa.

1.10 Nombre y rúbrica del iniciador.

El nombre se coloca al inicio y final de esta iniciativa y la rúbrica se coloca al margen y al final de este documento.

1. Propuesta de Decreto

En razón de lo expuesto con antelación, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIII del artículo 35 y la fracción XVI del artículo 46 C, de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; reforma a la fracción VI del artículo 7 Ley para la prevención social de la violencia y la delincuencia en el estado de Oaxaca; reforma al artículo 15 de la Ley de igualdad entre mujeres y hombres para el estado de Oaxaca; reforma al artículo 7 de Ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar para el estado de Oaxaca; reforma a la fracción XVI del artículo 4 de ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; adicionar



GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

un último párrafo al artículo 6 de la Ley de responsabilidad patrimonial del estado y los municipios de Oaxaca; adicionar un último párrafo al artículo 9 Ley para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en el estado de Oaxaca; reforma a la fracción VIII de Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca; adicionar un último párrafo al artículo 10 de la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género; todo lo antes mencionado con el objeto de atender de manera urgente y prioritaria la prevención de feminicidios en Oaxaca.

DECRETO

Primero: se reforma la fracción XXIII del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 35.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponden el despacho de los siguientes asuntos:

I al XXII sin cambios.

XXIII.- Fomentar, difundir y promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación, acciones, proyectos y políticas públicas de la Secretaría. Le corresponderá otorgar, a las mujeres oaxaqueñas que lo soliciten, la pulsera de alerta o cualquier otro mecanismo tecnológico que el gobierno del Estado haya autorizado con esta finalidad. Por pulsera de alerta se entiende el prototipo tecnológico por el cual las mujeres pueden avisar el estado de emergencia.



GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

Segundo: se reforma la fracción XVI del artículo 46 C, de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 46-c.-A la Secretaría de las Mujer le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVI.- Gestionar, fortalecer y dar seguimiento a centros regionalizados para la atención directa a la violencia de género y acceso a la justicia de las mujeres; Coordinar el trabajo con las Universidades Estatales, Nacionales o Internacionales para la adquisición de pulseras de alarma o algún otro instrumento tecnológico que lo sustituya.

Tercero: se reforma a la fracción VI del artículo 7 Ley para la prevención social de la violencia y la delincuencia en el estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 7. La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

I al V sin cambios.

VI. Políticas públicas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo; particularmente, para grupos vulnerables o en situación de riesgo. El otorgamiento de pulseras de alerta o cualquier otro mecanismo tecnológico que el gobierno del Estado haya autorizado con la finalidad de evitar la violencia hacia la mujer se entenderá como política pública. En el presupuesto de egresos de cada año deberá considerarse la partida presupuestal para adquirir este instrumento de tal forma que ninguna oaxaqueña que lo solicite se quede sin su pulsera.



GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

Cuarto: se reforma al artículo 15 de la Ley de igualdad entre mujeres y hombres para el estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 15.- En el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política de igualdad, se deberán observar los principios y objetivos previstos en esta Ley. La política pública de otorgar pulseras de alerta, a las mujeres que lo soliciten, no se considerará violatorio al principio de igualdad pues se trata de una acción afirmativa.

Quinto: se reforma al artículo 7 de Ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar para el estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 7.- La asistencia a las víctimas comprende el apoyo a su denuncia, el seguimiento de su caso, el reporte de los resultados obtenidos, el procedimiento de conciliación, así como el apoyo psicológico y social necesario. El otorgamiento de pulseras de alerta o cualquier otro instrumento tecnológico proporcionado por el Estado es parte de esta asistencia, pero en ningún caso se podrá considerar que con su otorgamiento se ha cumplido todo lo enumerado en este artículo.

Sexto: se reforma a la fracción XVI del artículo 4 de ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 4. Corresponde a la Fiscalía General:

I al XV sin cambios.

XVI. Instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca y con Instituciones de



GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

Seguridad Pública de los tres órdenes de Gobierno, para la prevención e investigación de los delitos; en el otorgamiento de pulseras de alerta o cualquier otro instrumento tecnológico para prevenir la violencia en contra de las mujeres, establecerá la firma de un documento rector con la finalidad de mantener actualizada la lista y evaluación del funcionamiento dichas pulseras o instrumentos tecnológicos.

Séptimo: se adiciona un último párrafo al artículo 6 de la Ley de responsabilidad patrimonial del Estado y los municipios de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 6.- Los entes públicos cubrirán las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial que se determinen conforme a esta Ley, con cargo a sus respectivos presupuestos.

Los pagos de las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente, sin afectar el cumplimiento de los objetivos de los programas que se aprueben en el respectivo Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca.

En la fijación de los montos de las partidas presupuestales deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior.

La falta de otorgamiento de pulseras de alarma o el instrumento tecnológico que lo supla, hará responsable al Poder Ejecutivo del Estado con afectación directa al presupuesto otorgado a la Secretaria de la Seguridad Pública del Estado.



GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

Octavo: adicionar un último párrafo al artículo 9 Ley para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en el estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 9. - A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y una multa de 1 mil a 20 mil días de salario mínimo vigente.

Se entiende por esclavitud todo el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona, ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.

Se presumirá que hay situación de esclavitud cuando, a sugerencia de la secretaria de la Mujer Oaxaqueña y previo estudio de situación, se proporcione pulseras de alarma o el instrumento tecnológico que lo sustituya, y no se quiera emplear.

Noveno: reforma a la fracción VIII del Artículo 7 de Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 7...

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de



GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos; Las mujeres víctimas tendrán derecho a hacer uso de la pulsera de alarma o del instrumento tecnológico que lo sustituya.

Décimo: adicionar un último párrafo al artículo 10 de la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género para quedar como sigue:

Artículo 10.- Violencia en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos del Estado o los Municipios que en forma intencional discriminen, dilaten, obstaculicen, entorpezcan o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades.

Se considerará Violencia Institucional el no proporcionar la pulsera de alarma o el instrumento tecnológico que la sustituya. Se incluye el exceso de trámites burocráticos o retardo injustificado en la entrega.

Transitorios

Primero: La presente reforma entrará en vigor el primero de enero del año 2020, por lo cual deberá incluirse en el ejercicio presupuestal de ese año, el recurso económico suficiente para adquirir las pulseras de alarma para las



GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

mujeres oaxaqueñas que lo requieran.

Segundo: Solo en el caso de que por razones presupuestales no pueda adquirirse todas las pulseras necesarias, se concederá una prórroga de seis meses para que el Estado no incurra en responsabilidad. Una vez transcurrido los seis meses después del 1 de enero del año 2020, no habrá motivo alguno para justificar el desabasto.

Tercero: La secretaria de la Mujer Oaxaqueña está autorizada para coordinar la compra de las pulseras de alarma o cualquier otro instrumento tecnológico que lo sustituya. Para ello podrá emitir una convocatoria pública abierta para que centros universitarios estatales, nacionales o internacionales ofrezcan un producto de calidad y a costo accesible.

Cuarto: Una vez adquirida el dote de pulseras de alarma o instrumentos tecnológicos que lo sustituyan se remitirán para que en resguardo y con la facultad de distribución queden a cargo de la Secretaria de Seguridad Pública.

San Raymundo Jalpan, 5 de Febrero del año 2019.

RESPETUOSAMENTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURA